

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: 2018-0478
Demandante: Edificio Surata P. H.
Demandado: Jorge Luis López Aguilar
Proceso: Ejecutivo Singular
Decisión: Reposición

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda a los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por la parte demandante contra la providencia calendada 10 de marzo 2021, por medio de la cual se puso en conocimiento que la medida pretendida ya había sido solicitada y decretada en auto anterior, por el Juzgado de origen.

III. ANTECEDENTES

3.1. Demanda la procuradora judicial de la parte demandante, la revocatoria del auto atrás referido, por medio del cual se aclaró a la libelista que el embargo pretendido ya había sido decretado por el Juzgado de origen, y que esa cautela no había sido acatada por la oficina de registro, Para este efecto aduce, que si se revisa el folio de matrícula inmobiliaria la medida que recae sobre el bien inmueble únicamente afecta el 50%, por lo que la que ahora se pretende, se hace extensiva al otro 50% que no está afectado por ninguna cautela. Con fundamento en lo

anterior solicita, se revoque el auto fustigado y, consecuente con ello se decrete el embargo requerido.

IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal el revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

4.2. Atendiendo los argumentos esgrimidos por la parte recurrente, así como los medios de prueba allegados como soporte de su inconformidad, encuentra el Juzgado procedente, sin entrar en mayores consideraciones, revocar el auto censurado, pues en efecto, está acreditado que la cuota parte sobre la cual se pretende el embargo, no se encuentra afectada por otra cautela, siendo procedente acceder a la petición implorada.

4.3. Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, habrá de revocarse el auto fustigado, para en su defecto, acceder a la petición implorada por el extremo activo de la Litis. Por sustracción de materia no se hará pronunciamiento alguno en punto del recurso subsidiario de apelación.

V. DECISION

En merito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. **REVOCA** la decisión calendada 10 de marzo de 2021, por las razones que se han dejado consignadas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, **SE DECRETA EL EMBARGO** de la cuota parte (50%) que el demandado Jorge Luis López Aguilar tiene sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-591903. Para este efecto y los previstos en el numeral 1° del artículo 593

del Código General del Proceso, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Oficiése

La Secretaría de Ejecución de cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del C. G. del Proceso concordante con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es remitir del correo institucional el oficio a la entidad respectiva para su trámite, de lo cual deberá dar información igualmente a la parte demandante, dejando constancia de ello dentro del expediente.

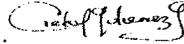
Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
03/05/2021 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

528



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

30 APR 2021

Ref. J 52C.M 2011-1460

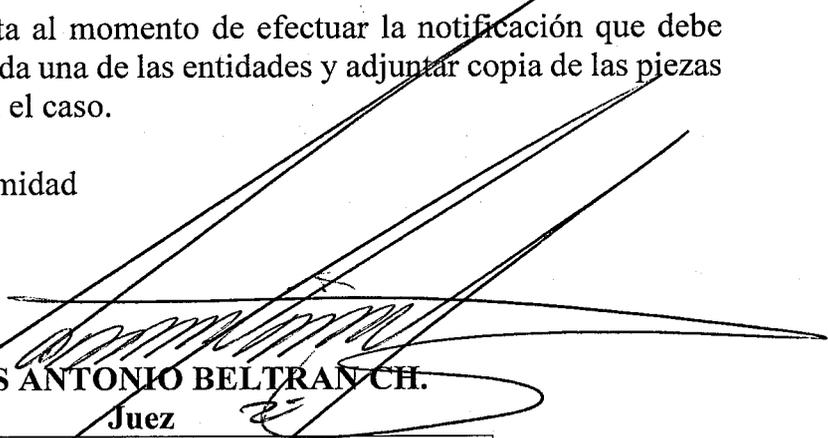
La respuesta allegada por FOGAFIN S.A. incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte y con el fin de identificar a que entidad de las relacionadas en el escrito le fue asignado el crédito que inicialmente se encontraba en cabeza del BCH, se hace necesario requerir a la profesional del derecho dé estricto cumplimiento al auto de fecha 09 de diciembre de 2019. Esto es notificando a cada una de las entidades mencionadas a fin de identificar quien es la titular de obligación objeto de garantía hipotecaria sobre el bien aquí cautelado.

Tenga en cuenta el libelista al momento de efectuar la notificación que debe indagarse en este sentido ante cada una de las entidades y adjuntar copia de las piezas procesales que se requieran para el caso.

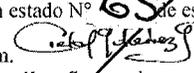
Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

35



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 70 C.M 2018-00360

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes, que de propiedad del(la)(los) demandado(a)(s) **Luis Ruiz González y Leonor Muñoz Gómez**, se lleguen a desembargar dentro del proceso No. 11001310304420190065000, que se adelanta ante el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, siendo demandante el Banco Davivienda.

Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$10.000.000. (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

73



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 34 C.M 2016-0961

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por la **Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.**, representada legalmente por **Paola Andrea Spinel Matallana**, y la abogada **Mónica Alexandra Cifuentes Cruz**, como apoderados del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

[Firma manuscrita]

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M. 2015 – 00893

30 APR 2021

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del vehículo de placas API 424 de propiedad del(la)(los) demandado(a)(os) **Adriana María Valencia Lombana**. Oficiese atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Sobre la inmovilización y secuestro, se dispondrá una vez se acredite el embargo de los bienes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
[Firma]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

49



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 28 C.M 2017-00992

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo de la cuota parte del(los) inmueble(s) identificado(s) con folio(s) de matrícula No. 50C-721247, denunciado(s) como de propiedad del demandado(a).

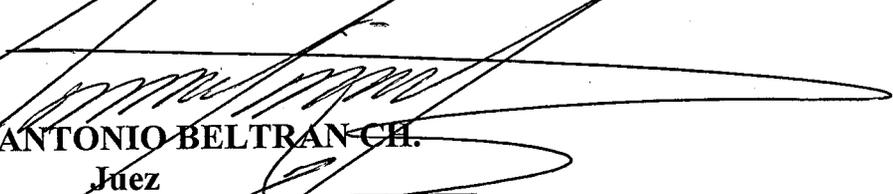
Por Secretaría, líbrense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad con el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

En punto del avalúo allegado, la actora deberá ajustar el valor correspondiente a la cuota parte del ejecutado, siguiendo las reglas previstas en el numeral 4° del Art. 444 del CGP.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

74



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 52 C.M 2017-1421

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a **la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

69



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

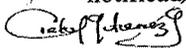
Ref. J 59 C.M 2013-0425

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **Julián Fernando Reyes Vicentes**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 le esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

300



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

30 APR 2021

Ref. J 45 C.M 2012-0272

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

Requerir a la Policía Nacional- Sijin para que informe el trámite impartido al oficio No 1803 del 12 de octubre de 2018, el mismo que fuera radicado en sus instalaciones el 25 de octubre de 2018. Oficiese

Así mismo, requiérase al representante legal del Parquadero Bu Storage and Parking SAS en Liquidación para que informe el trámite impartido al oficio No 0998 del 22 de abril de 2019, el cual fue enviado vía correo electrónico por parte del Juzgado de origen el 09 de mayo de 2019 [fol 296]

Adviértase a las entidades que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P Oficiese

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a la dirección electrónica registrada por la parte actora a fin de que preste colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a la actora el trámite realizado, déjense las constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRAN CH.

Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 e esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte

30 APR 2021

Ref. J 46 C.M. 2000 – 03631

Teniendo en cuenta que se registró el embargo del inmueble, identificado con matrícula No. 50N-20286610 de propiedad del(la)(los) demandado(a)(s), el juzgado decreta su secuestro:

Para esta diligencia se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda, (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Téngase en cuenta que se designó como secuestre a **Admilegales S.A.S.** de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000,00 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

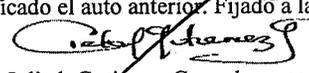
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio a **la parte demandante** a través del correo institucional, a fin de que proceda a su diligenciamiento, ante la autoridad respectiva, dejando constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 651 de esta fecha
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria

03 MAY 2021

46



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte

30 APR 2021

Ref. J 05 C.M. 2018 – 0111

Teniendo en cuenta lo allegado a folio 43, se pone en conocimiento del(la) representante legal de la firma designada como secuestre **Translugon LTDA.**, que la aceptación del cargo deberá hacerse ante el funcionario comisionado para realizar la diligencia.

Acorde con lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se ordena **REQUERIR** al señor **Alcalde Local de Suba**, para que informe a este juzgado el trámite impartido al **Despacho Comisorio No. 4241 de agosto 20 de 2019**, el cual fue radicado allí desde finales de esa anualidad, para efecto de llevar a cabo la diligencia de secuestro allí decretada, sin que a la fecha el mismo haya sido devuelto debidamente diligenciado. Adviértase al funcionario comisionado, que tal como lo señala el Art. 39 del C.G.P., cuando se trate de estas diligencias, es imperativo que el comisionado programe fecha más próxima posible, para acatar la comisión. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional a la Alcaldía correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando la constancia ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado **NC** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

230



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 69 C.M 2015-01467

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **Carlos Andrés Leguizamón Martínez**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

03 MAY 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

86



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 36 C.M 2010-1178

30 APR 2021

En atención a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el apoderado de la parte actora, que los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 156-81436 y 156-83371, cuentan con decreto de secuestro por auto fechado el 21 de junio de 2019 (folio 81 C.2).

Previo a resolver el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 143-38496, se requiere al libelista para que allegue Certificado de Libertad y Tradición actualizado y con registro de la medida de embargo.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
[Firma]
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

125



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 59 C.M 2018-0103

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago de cuotas en mora.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los pagarés en que se incorpora la obligación, y copia de la escritura de constitución de hipoteca a la parte la parte demandante, con la constancia que **las obligaciones allí contenidas continúan vigentes.**
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

40



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 53 C.M 2011-0794

En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención a favor de **Caja Cooperativa Petrolera - COOPETROL**, por equivalente al treinta y cinco (35%) del salario que devenga la demandada **María Cristina García Urrea**, como empleada de la empresa **Florandina S.A.S. - Antioquia -**.

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$6.000.000.00.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

82



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

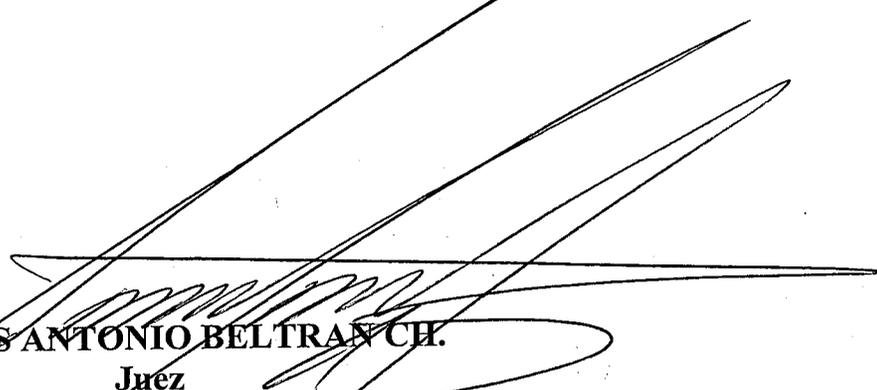
de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 19 C.M 2015-01525

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **Carlos Andrés Leguizamón Martínez**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

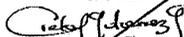
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

98



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

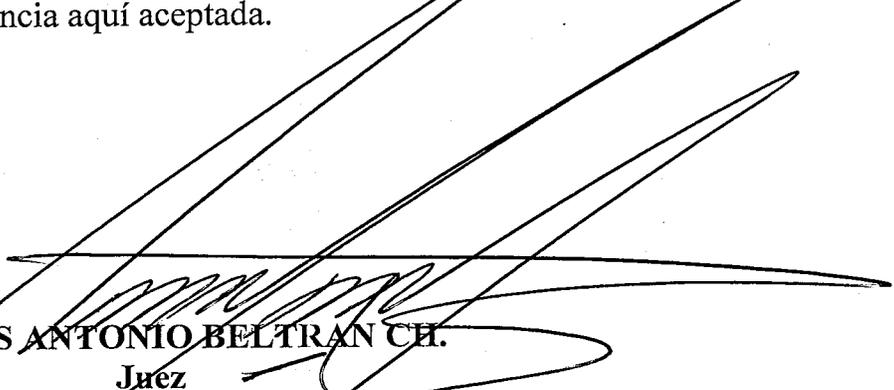
de Dos Mil Veintiuno (2021)

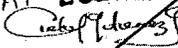
30 APR 2021

Ref. J 16 C.M 2018-1048

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **Iván Suarez Escamilla**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

03 MAY 2021

64



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

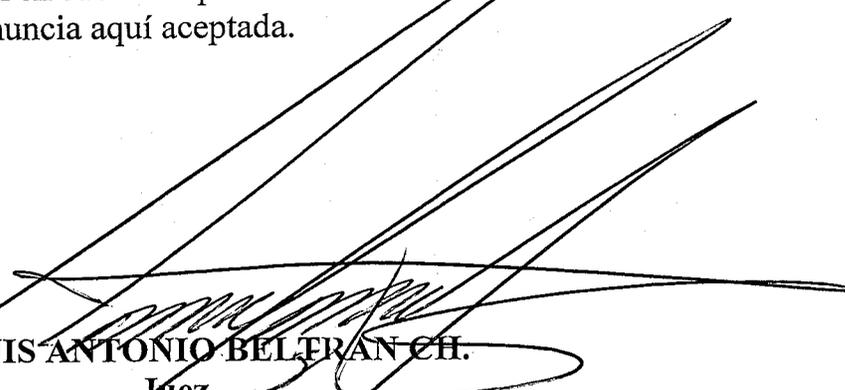
de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

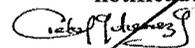
Ref. J 16 C.M 2019-0500

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **Iván Suarez Escamilla**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

75



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 28 C.M 2010-00806

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por el pagador del demandado **Gabriel Alberto Venegas Concha** (folio 37, C.2).

Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

[Firma manuscrita]

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

54



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 16 C.M 2015-01714

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **Carlos Andrés Leguizamón Martínez**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

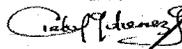
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

03

MAY 2021

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

67



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

3 0 APR 2021

Ref. J 73 C.M 2016-00715

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a el(la) abogado(a) **Darío Torres Pulido**, como apoderado(a) sustituto(a) de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a el(la) abogado(a) aquí reconocido(a), a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
[Firma manuscrita] Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

86



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

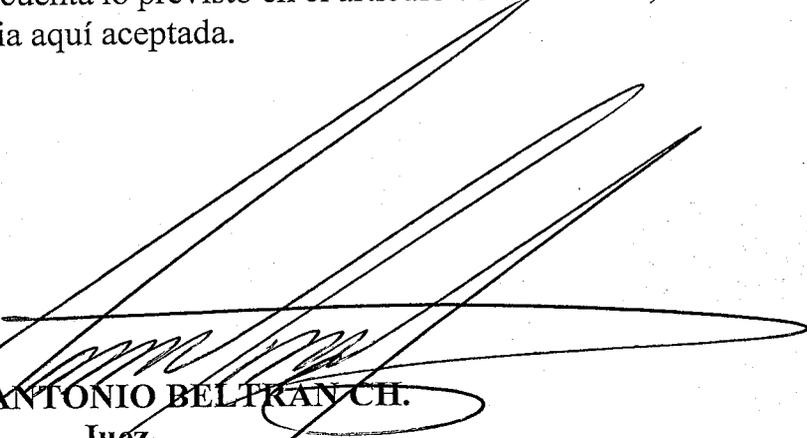
de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 32 C.M 2019-00479

30 APR 2021

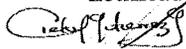
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **Álvaro Romero Vargas**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELFRÁN CH.

Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

169



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 03 C.M 2005-00121

En punto de lo solicitado a folio 167 del Cuaderno 1, tenga en cuenta el libelista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la presentación de la liquidación de crédito corresponde a cualquiera de las partes, conforme al Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
[Firma manuscrita] Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C, de Dos Mil Veinte (2020)

30 APR 2021

Ref. J55 C.M. 2016-0544

Previamente a dar trámite a la solicitud que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$20'000.000 Mcte.

Por otro lado, secretaría oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit., para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1. del Acuerdo 2586 de 2004.¹

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELFRANCHI
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N.º 69 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

03 MAY 2021

¹ PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. - Resaltado intencional-

79



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

30 APR 2021

Ref. J 14 C.M 2016-0204

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor \$204.689.049,70 hasta el 24 de noviembre de 2020

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
González -Secretaria Cielo Julieth Gutiérrez

03 MAY 2021

167



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 18 C.M 2009-00734

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Edgar Jair García Ríos**, como mandatario judicial de la firma cesionaria, para los fines y efectos del mandato conferido.

Tenga en cuenta el memorialista que para la **solicitud de copias de las piezas procesales**, no se necesita de auto que lo ordene de conformidad con el Art. 114 del C.G.P. Además esta función compete a la Secretaria de Ejecución y no al juzgado. Por lo tanto, se deberá seguir el instructivo emitido para este efecto por la secretaria.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

De otro lado se pone en conocimiento del memorialista, que aún el Consejo Superior de la Judicatura **no ha implantado la digitalización de los procesos judiciales**, razón por la cual, para efectos de acceder al expediente, deberá igualmente seguir las directrices impartidas por esa corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la Secretaria de Ejecución.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 MAY 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

128



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

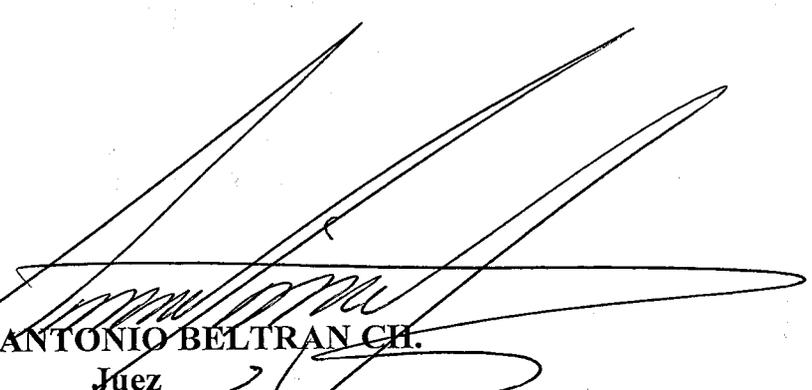
de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 20 C.M 2018-0357

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **Lina María Serrano Laverde**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

112



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 57 C.M 2014-00225

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación, si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a **la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
03 MAY 2021 Por anotación en estado N° 57 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
[Firma] Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

209



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 66 C.M 2017-00576

En punto de lo solicitado, se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40692507 por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 e esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
[Firma manuscrita] Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

30 APR 2021

Ref. J 57 C.M 2013-0187

Previo a resolver cualquier petición se insta a la profesional del derecho dé estricto cumplimiento a lo ordenado en providenciad el 20 de octubre de 2020.

Lo anterior toda vez que la memorialista no ha sido reconocida como mandataria del extremo actor.

No obstante lo anterior, verificado el plenario se hace necesario requerir al señor Oscar Daniel Sarmiento Moreno, a fin de que informe sí el automotor de placas RJQ937 ya le fue entregado, en caso afirmativo se insta al adjudicatario indique la fecha desde la cual se encuentra el vehículo en su poder. De lo contrario, se insta al señor Sarmiento Moreno acredite el trámite impartido al Oficio No 36756 de 14 de junio de 2019 [fol 277].Oficiese

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio a la dirección electrónica registrada por el adjudicatario. Del trámite del mismo deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifiquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

03 MAY 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

205



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 25 C.M 2017-00534

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación, si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a **la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

117



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 57 C.M. 2013-01121

En punto de la petición anterior, tenga en cuenta la parte actora que el vehículo identificado con placas No. **CYM-659**, ya se encuentra embargado y registrado como consta en el Certificado de Tradición allegado a folio 77. Además, se evidencia el decreto de aprehensión del automotor (folio 109 y 110).

En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte actora, para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 53841 de fecha 30 de noviembre de 2017, ante la autoridad a la cual se encuentra dirigido, comunicación que fue reiterada por la actora el 5 de diciembre del mismo año.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **65** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

03 MAY 2021

[Firma]

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria

10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

30 APR 2021

Ref. J 51 C.M. 2015 – 0877

Previo a dar trámite a la anterior solicitud, se requiere a la parte actora para que allegue el nombre de las entidades financieras, en las que el(la) demandado(a) tiene cuentas corrientes y /o de ahorros. *Carit. 83 C.C.P.*

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución. Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 69 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
[Firma]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

97



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 72 C.M 2017-0029

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Se ordena la entrega de los **títulos judiciales** que se encuentren consignados para el proceso a la demandada a quien se le hayan retenido, siempre y cuando no esté embargado el remanente. Oficiese.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

47



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

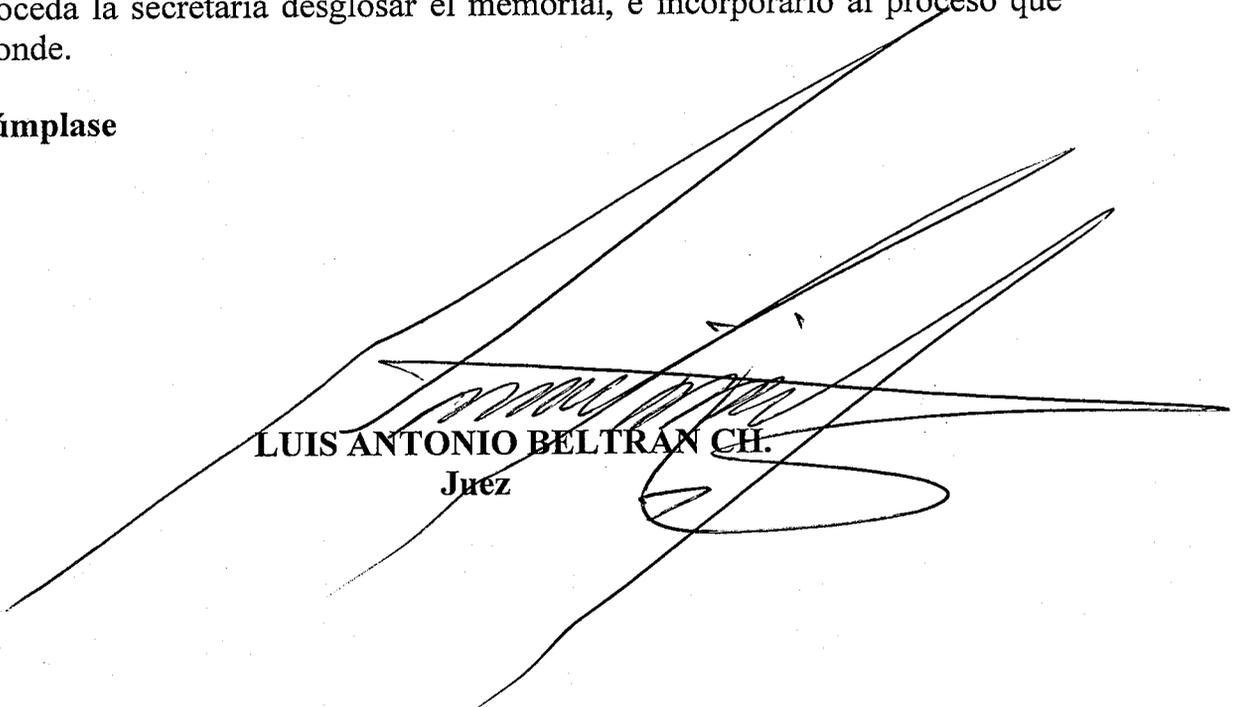
Ref. J 69 C.M 2018-00409

30 APR 2021

Revisado el memorial que obra a folios 45 y 46, se constata que la partes no corresponden al proceso de la referencia, déjenselas constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

30 APR 2021

Ref. J 29 C.M. 2013 – 1469

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado(a) se encuentre(n) depositado(s) en la(s) cuenta(s) corriente(s) y /o de ahorros de la entidad(es) financiera(s) referida(s) en el escrito que antecede. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$4.000.000.00 Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N.º 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

03 MAY 2021

[Handwritten scribble]
7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 78 C.M 2017-0479

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo de la cuota parte del(los) inmueble(s) identificado(s) con folio(s) de matrícula No. 040-235674, denunciado(s) como de propiedad del demandado(a).

Por Secretaría, líbrense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad con el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese

[Handwritten signature]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

[Handwritten signature]

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

3-7



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

30 APR 2021

Ref. J.34 C.M 2015-1246

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

1.- Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 28 de marzo de 2016, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley..

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos ITAU COOPCENTRAL, FALABELLA, BBVA y PROCREDIT relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$200'000.000.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismo deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

89



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 14 C.M 2003-00834

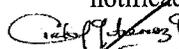
El memorialista deberá estar a lo resuelto en auto de fecha 29 de julio de 2019(folio 84), donde se resolvió petición similar.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

89



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 14 C.M 2003-00834

El memorialista deberá estar a lo resuelto en auto de fecha 29 de julio de 2019(folio 84), donde se resolvió petición similar.

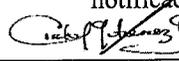
Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 57 C.M 2018-00166

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Leonardo Sánchez Giraldo**, como mandatario judicial de la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En punto de la solicitud de remitir los oficios de desembargo por correo electrónico, se requiere a la Oficina de Apoyo para que en cumplimiento a lo ordenado, en el Art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, **remita los oficios** a través del correo institucional a las direcciones electrónicas allegadas por el libelista, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

36



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 84 C.M 2017-01216

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) Diana Carolina Cáceres Saavedra, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

~~LUIS ANTONIO BELTRAN CH.~~

~~Juez~~

03 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

49



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

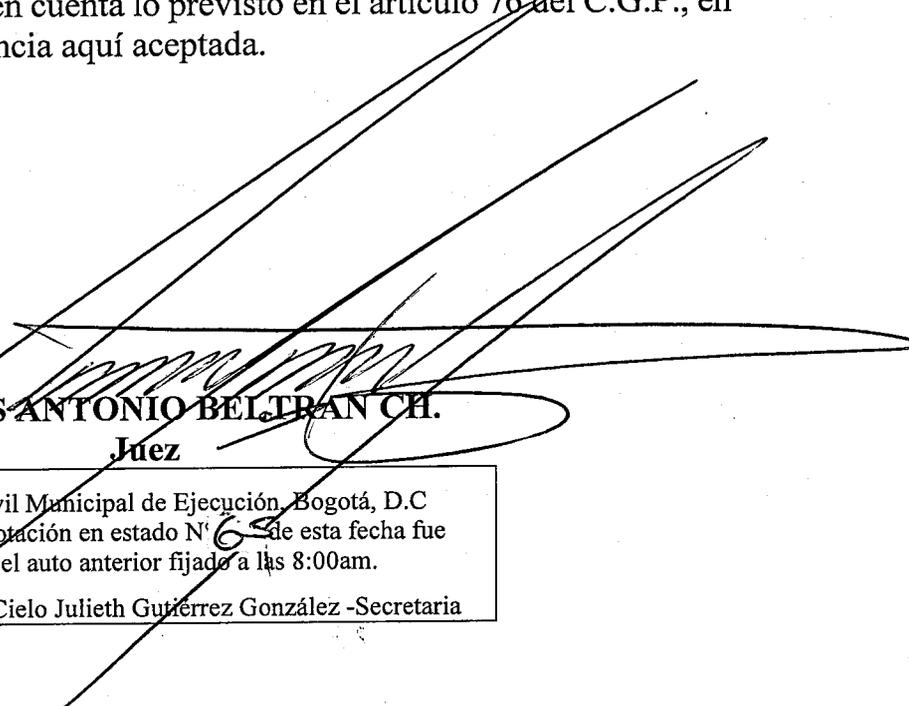
de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 39 C.M 2019-000734

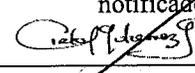
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **Oscar Romero Vargas**, como apoderado(a) del extremo demandante. Tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

337



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 18 C.M 1998-0839

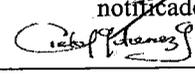
En punto de lo solicitado, se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40199751, por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

03 MAY 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 a esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

38



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C, de Dos Mil Veinte (2020)

30 APR 2021

Ref. J 69 C.M. 2017- 01009

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado dispone:

1. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, allegue certificado de tradición del vehículo de placas UTK 597, con la constancia de registro de la orden de embargo (Art.607 C.G.P.).

2. Requerir a **Consultores Integrales de Colombia S.A.S.**, para que emita pronunciamiento sobre el oficio No. 01340 fechado el 16 de abril de 2018 (folio 6, C.2), respecto del decreto de embargo de las acciones y/o cuota parte que corresponda al demandado en esta sociedad. Oficiese.

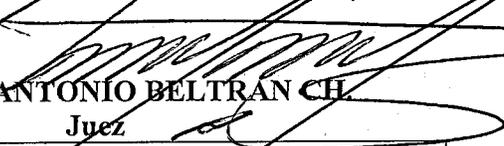
3. Conforme se solicita por la Secretaria de Ejecución, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 14 de diciembre de 2017 (folio 3, C.2), esto es elaborar el comisorio allí decretado. Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2°*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019), a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Librese comunicaciones con lo insertos del caso.

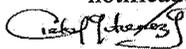
De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a Grupo Jurídico Escobar de la lista de auxiliares como secuestre (ver anexo). Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 120.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Librese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio a la **parte demandante** a través del correo institucional, a fin de que proceda a su diligenciamiento, ante la autoridad respectiva, dejando constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

03 MAY 2021

102



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil (2021)

30 APR 2021

Ref. J 36 C.M 2013-01452

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de(la)(los) demandado(a)(os) **Camilo Ariza Beltrán**, se encuentren en la dirección suministrada en la anterior petición o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. Se exceptúan de esta medida los vehículos automotores, establecimientos de comercio, así como aquellos bienes referidos en el art. 594 del C.G.P. Límitese la medida a la suma de \$60.000.000.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. **27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a Ana Raquel Pulido Torre de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 120.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio a la **parte demandante** a través del correo institucional, a fin de que proceda a su diligenciamiento, ante la autoridad respectiva, dejando constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

03 MAY 2021

a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

168



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 22 C.M 2016-0438

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación, si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CHE.

Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

30 APR 2021

Ref. J 79 C.M 2017-01026

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación, si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

03 MAY 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 658 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria